

comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el ilustrísimo señor magistrado-luz don Fernando Breñosa Álvarez de Miranda. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Norteña 2006, S.C.» y don José Luis Pérez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 22 de septiembre de 2008.—La secretaria judicial, Begoña Monasterio Torre.

08/13089

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 108/07.

Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

Juicio procedimiento ordinario 108/2007.

Parte demandante: «UNIÓN FINANCIERA ASTURIANA, S.A.» establecimiento financiero de crédito.

Parte demandada: Don Adolfo Ramírez Borja

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 198/08

En Santander, 20 de octubre de 2008.

El ilustrísimo señor don Justo Manuel García Barros, magistrado juez de Primera Instancia Número Cuatro de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario 108/07 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la entidad «UNIÓN FINANCIERA ASTURIANA, S.A.», establecimiento financiero de crédito con procurador doña María del Puerto de Llanos Benavent y letrado don Alfredo Prieto Valiente, y de otra como demandado don Adolfo Ramírez Borja, que ha permanecido en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora De Llanos en representación la entidad «UNIÓN FINANCIERA ASTURIANA, S.A.», establecimiento financiero de crédito contra don Adolfo Ramírez Borja, condeno a este a abonar a la actora la cantidad de 5.581,72 euros.

Se imponen a la parte condenada las costas de esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se prepara ante este juzgado en plazo de cinco días, conforme a lo que se dispone en el artículo 457 y ss. de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia de 20 de octubre de 2008 a don Adolfo Ramírez Borja haciéndole saber el recurso que cabe contra la resolución.

Santander, 20 de octubre de 2008.—El/la secretario judicial (ilegible).

08/14295

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 674/08.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 674/2008 se ha dictado sentencia que entre otros contiene el siguiente literal:

FALLO

Absuelvo a don José Ignacio Bolado Moya y a don David Rebollo Pacheco de toda clase de responsabilidad criminal que pudieran corresponder en el presente procedimiento declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo saber que contra ella cabe interponer, ante este Juzgado y dentro de los cinco días siguientes a su notificación recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación a don José Ignacio Bolado Moya, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente.

Santander, 25 de septiembre de 2008.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

08/13001

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 28/08

Doña Raquel Perales Saez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Seis de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 28/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Sentencia número 68/2008. En la ciudad de Torrelavega, a 29 de abril de 2008. Vistos por el ilustrísimo señor don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 28/2008, seguidos a instancia de doña Rosaura Hormaechea García; Doña Aroa Cabezas Hormaechea; Don Rafael Díaz Álvarez; y, don José Luis Iglesias Vejo; Doña Noemí Martínez Cuevas; Doña Sheila Martínez Cuevas; Don Manuel Pessoa Revuelta; y, Don José Manuel Martínez Costales, contra los mismos, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre falta de lesiones (falta del artículo 617-1° del Código Penal).

Fallo: Que debo condenar y condeno como autores criminalmente responsables a don Rafael Díaz Álvarez; y, don José Luis Iglesias Vejo como autores criminalmente responsables de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1° del Código Penal a la pena, a cada

una de ellos, de multa de un mes a razón de seis euros-día (180 euros), y a que indemnice, conjunta y solidariamente, a don José Manuel Martínez Costales en la cantidad de 84,78 euros más los intereses legales desde la fecha de esta sentencia y al Servicio Cántabro de Salud en la cantidad de 107,77 euros así como al pago de un tercio de las costas procesales causadas en esta instancia. 2º) Asimismo debo absolver y absuelvo libremente a Doña Rosaura Hormaechea García; Doña Aroa Cabezas Hormaechea; Don Rafael Díaz Álvarez; y, don José Luis Iglesias Vejo; Doña Noemí Martínez Cuevas; Doña Sheila Martínez Cuevas; Don Manuel Pessoa Revuelta; y, don José Manuel Martínez Costales, de las otras faltas enjuiciadas en las presentes actuaciones, declarando de oficio un tercio de las costas procesales causadas. Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente. En este caso, no regirá la limitación que en su duración establece el artículo 37.1 del Código Penal (artículo 53.1 del Código Penal). Librese testimonio de la presente el cual

se llegará a los autos de su razón quedando el original en el procedente libro. Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme cabe interponer recurso de apelación según el artículo 976 de la Ley de enjuiciamiento criminal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este período, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de enjuiciamiento criminal. Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que coste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Iglesias Vejo, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente.

Torrelavega, 24 de septiembre de 2008.–La secretaria, Raquel Perales Saez.

08/13200



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN

Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	137,29
Semestral	68,66
Trimestral	34,32
Número suelto del año en curso	0,99
Número suelto del año anterior	1,45

IVA incluido 4%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	0,368
b) Por línea o fracción de línea en plana de una columna	1,99
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	3,35
d) Por plana entera	335,70

+ el 16% de IVA

Para cualquier información, dirigirse a:

IMPRESA REGIONAL DE CANTABRIA

C/ César Llamazares, 2 – 39011 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es